

Al contestar favor indicar los datos arriba especificados.

ANEXO: Expediente No-Res.C.S.U. pto.40. Acta 22-93 con 5 folios. VER DAJ: a f.50(Res) - 28-6-94

ASUNTO:

Junta Universitaria de Personal, consulta en relación a despidos y suspensiones al interponerse Recurso de Apelación.

Octubre 27, 1994

Señor Doctor Otto Manuel España Mazariegos Secretario General Universidad de San Carlos E d i f i c i o

En relación al Punto 40. del Acta No. 22-94 de fecha l de junio de 1994, celebrada por el Consejo Superior Universitario, esta Dirección emite el siguiente Dictamen:

CONSULTA

Junta Universitaria de Personal, frente a la dualidad de interpretación de los efectos que produce la interposición del Recurso de Apelación, si son o no suspensivos, y dada la vigencia del — Acuerdo del consejo Superior Universitario, contenido en el Punto OCTAVO, literal c) del Acta Número 14-87, de la sesión celebrada el 24 de junio de 1987, en el cual especifica "que los Acuerdos emitidos por las autoridades nominadoras relacionados con destituciones, cobran vigencia desde el momento de su resolución y — por consiguiente el trabajador debe dejar de prestar el servicio"; plantea a dicho Consejo la forma en que debe procederse ante la — interposición del Recurso de Apelación; ya que el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatema-la y su Personal, no lo contempla.

CONSIDERACIONES GENERALES

I. El Recurso de Apelación, también llamado de Alzada, doctrinaria y legalmente, es el medio de impugnación mediante el cual la parte que se considere agraviada por una resolución que estime viciada o injusta, logra que la misma sea examinada por una instancia de jerarquía superior a la que emitió tal resolución. Consecuencia de ello, al ser aceptado el recurso, la --competencia del órgano que dictó la resolución impugnada queda en suspenso; y al ser así, no podrá ejecutar su decisión; de esa cuenta, tendrá que esperar la decisión del tribunal de Alzada, también llamado en la doctrina "TRIBUNAL AD-QUEM". Recapi-



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Edificio Rectoría, Segundo Nivel, Oficina Nº 203 Ciudad Universitaria, zona 12 - Guatemala, Centroamérica



Al contestar favor indicar los datos arriba especificados.

HOJA Nº 2

tulando lo expuesto, se concluye en que los efectos de la --aceptación del recurso de Apelación son suspensivos, o sea, que la resolución no podrá ejecutarse hasta que el tribunal que conozca del mismo resuelva.

II. En razón de la consideración que precede, y por no estar - respaldado jurídicamente, el Consejo Superior Universitario, de oficio, debe revisar, dejándolo sin efecto, su Acuerdo - contenido en el Acta que adelante se indica.

DICTAMEN

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en razón de las consideraciones que preceden, de oficio, debe REVISAR el Acuerdo contenido en el -Punto OCTAVO, literal c) del Acta No. 14-87 de la sesión celebrada el 24 de junio de 1987, dejándolo SIN EFECTO; RESOLVIENDO que en casos de Despidos y suspensiones de trabajo, cuando la resolución que los acuerde haya sido impugnada mediante recurso de Apelación, la misma deberá ejecutarse hasta que resuelva la instancia que co-nozca de tal recurso.

Atentamente,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

DIRECTION FOR ASSISTANCE OF THE ASSISTANCE OF TH

RARM/**imdec** LdeC Lic. Ronan Arnoldo Roca Menendez

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Edificio Rectoría, Segundo Nivel, Oficina Nº 203 Ciudad Universitaria, zona 12 - Guatemala, Centroamérica